

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

D.E.I.P. Barranquilla, **28 JUN. 2019**

E-004 115

Señor:
MANUEL JIMENEZ MERCADO.
GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A.
Representante Legal.
Calle 18 Carretera a Soledad – autopista al aeropuerto.
Soledad – Atlántico.

Referencia: AUTO N° 00-001112 DE 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp: 2027-010. I.T: 000130 del 15 de Febrero de 2019.

Proyectó: Cristina Zota L. (Contratista) / Supervisora: Dra. Amira Mejía Barandica. (Profesional Universitario)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



15
2019
21

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001112

2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO.

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), y con el objetivo de realizar seguimiento y evaluación a los diseños de los sistemas productivos a la **EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. No. 890.106.814.-4, representada legalmente por el Señor Manuel Jiménez Mercado, establecer recomendaciones de mejora que orienten a procesos más limpios, por lo anterior se emitió el Informe Técnico No. 000130 del 15 de Febrero de 2019, destacando los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., se encuentra operando normalmente y su actividad consiste en el procesamiento y comercialización de arroz y sus subproductos. Actualmente el horario de producción es de 24 horas al día. La empresa cuenta con permiso de emisiones atmosféricas otorgado por la C.R.A. mediante Resolución No. 000959 del 31 de diciembre de 2015.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N.A.

OBSERVACIONES:

La empresa Granos y Cereales de Colombia S.A. realiza procesamiento y comercialización de arroz y sus subproductos en su predio ubicado sobre la Calle 18 carretera a Soledad, Municipio de Soledad – Atlántico. A continuación se resumen los diferentes procesos productivos llevados a cabo por la empresa:

DESCRIPCIÓN DEL PROCESAMIENTO DE ARROZ Y SUS SUBPRODUCTOS

Pre-limpieza

La empresa cuenta en la zona de recepción del paddy, con un sistema de pre-limpieza. Este consistente en dos filtros manga que por medio de ventiladores industriales, hace pasar el paddy por una serie de mangas filtrantes que permiten eliminar todas las hojas, piedras y pequeños animales que pueda poseer el Paddy. Luego de la pre-limpieza, un sistema de transporte por cangilones envía el paddy a los silos de almacenamiento.

Secado

Luego si el paddy recibido posee niveles altos de humedad se procede a la etapa de secado que permite retirar su exceso de humedad. Para ello la empresa cuenta con una serie de albercas contiguas por donde se hace pasar una corriente de aire proveniente de un horno ciclónico. El paddy es colocado sobre unas mayas a pocos metros del suelo permitiendo que el aire caliente ascienda a través del paddy y absorba su contenido de humedad. El horno utiliza la cascarilla de arroz quemándola en un moderno sistema que realiza una combustión suspendida al tiempo que filtra las emisiones por su estructura ciclónica. Adicionalmente, el mismo paddy permite la filtración de los gases provenientes del horno.

Trilla / descascarado:

Una vez se tiene el Paddy seco, se procesa a la etapa de trilla donde se lleva a cabo el descascarado del arroz. Esto se logra gracias a la acción de una serie de rodillos que permiten retirar las cáscaras del arroz por medio de los efectos de presión y velocidad diferencial de los rodillos.

Japay

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001112

2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

Pulimento

En la etapa del pulimento se extrae la capa más externa del grano por medio de un proceso de raspado y se retira el salvado de arroz (harina) por medio de un sistema colector ciclónico.

Polichado

En el proceso de polichado se busca dar al grano de arroz algo de blancura, transparencia y brillo. Para ello el arroz es sometido a procesos de fricción con aire o agua que permitan obtener un arroz de alta calidad.

Clasificación y empaque

Finalmente los granos ya pulidos son clasificados según su tamaño y color. El proceso de empaquetado es llevado a cabo por empaquetadoras automatizadas que permiten diferentes presentaciones.

Para el control de las emisiones generadas durante el desarrollo de las actividades de procesamiento de arroz y sus subproductos, la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A. cuenta con en múltiples filtros de mangas y equipos ciclónicos que permiten retener los finos generados en distintas etapas del proceso. Los ciclones colectores utilizados durante las etapas de pulido y polichado, se describen a continuación:

Ciclón Colector Pulidores

El filtro de baja presión MVRT se utiliza ventajosamente para extraer las partículas de salvado de arroz mezcladas con el aire. Los distintos tamaños del equipo permiten utilizar óptimamente los filtros para caudales de aire de 18 a 624 m³/min. Optimizando el uso del espacio disponible, a continuación se mencionan algunas de sus características:

- Presiones de funcionamiento:
 - Subpresión hasta 0.2 Bar.
 - Sobrepresión hasta 0,05 Bar.
 - Componente anti presiones resistente a los golpes de ariete (hasta 1 bar).
- Limpieza de mangas con aire a baja presión, 0,5 bar, libre de aceite y de agua de condensación.
- Sistema neumático-electrónico de limpieza con barrido de alto rendimiento a contracorriente.
- Consumo de aire de barrido: 20-40 Ndm³ por manga e impulso.
- La óptima forma de la corriente de aire de barrido.
- Fácil producción del aire de barrido.
- Elementos de filtros montados sobre celdas, insertados o de aspiración.

Ciclón Colector Polichadores

El flujo cargado de partículas de salvado de arroz, se introduce tangencialmente al compartimiento del separador. Debido a la transformación de la corriente en un flujo rotatorio, las partículas de salvado de arroz son expelidas afuera debido a la acción de las fuerzas centrifugas. El flujo posteriormente produce un movimiento torbellino, debido al cual las partículas de salvado de arroz son transportadas hacia abajo siguiendo una trayectoria espiral, para finalmente ser extraídas a través de una esclusa. El flujo cambia la dirección de su movimiento por encima de la esclusa y abandona el ciclón, casi sin partículas de salvado de arroz, por la parte superior a través del tubo central de escape de aire.

La empresa Granos y Cereales de Colombia S.A. cuenta con un horno quemador de cascarilla, que de acuerdo a lo descrito en el Radicado No. 002131 del 14 de marzo de 2016, el horno posee un doble sistema ciclónico que crea un vórtice de aire y cascarilla, obteniendo con ello una combustión completa libre de humos. Las temperaturas de combustión dentro del horno sobrepasan los 850 °C de manera constante y un variador de velocidad con control PID auto-controla el sistema de alimentación de biomasa. Esto permite minimizar el impacto del error humano sobre el estado de emisiones toda vez que el PID permite mantener una correcta mezcla de combustible – aire que impide combustiones incompletas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001112

2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: N.A.

CUMPLIMIENTO: N.A.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., se concluye que:

Durante las actividades de procesamiento de arroz y sus subproductos desarrolladas por la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A. en su predio ubicado sobre la Calle 18 Carretera a Soledad, Municipio de Soledad – Atlántico, se generan emisiones de material particulado de forma puntual y dispersa. Las actividades que realizan emisión de material particulado de forma puntual, son la limpieza, secado, acondicionamiento y clasificación de los granos de arroz, mientras que las emisiones realizadas de manera fugitiva se presentan mayormente durante la descarga y secado del paddy.

La empresa Hydraulic Systems S.A.S. realiza control de las emisiones generadas durante el desarrollo de las actividades de procesamiento de arroz y sus subproductos, por medio de múltiples filtros de mangas y equipos ciclónicos que permiten retener los finos generados en distintas etapas del proceso. Los ciclones colectores utilizados durante las etapas de pulido y polichado, conducen el aire filtrado hacia un ducto de descarga cada uno. El ciclón colector de los pulidores o filtro de baja presión MVRT, se utiliza para extraer las partículas de salvado de arroz mezcladas con el aire. Los distintos tamaños del equipo permiten utilizar óptimamente los filtros para caudales de aire de 18 a 624 m³/min. Por otra parte el ciclón colector de los polichadores, permite que el flujo cargado de partículas de salvado de arroz, se introduzca tangencialmente al compartimiento del separador. Debido a la transformación de la corriente en un flujo rotatorio, las partículas de salvado de arroz son expelidas afuera debido a la acción de las fuerzas centrifugas. El flujo posteriormente produce un movimiento torbellino, debido al cual las partículas de salvado de arroz son transportadas hacia abajo siguiendo una trayectoria espiral, para finalmente ser extraídas a través de una esclusa.

La empresa Granos y Cereales de Colombia S.A. cuenta con un horno quemador de cascarilla, que de acuerdo a lo descrito en el Radicado No. 002131 del 14 de marzo de 2016, el horno posee un doble sistema ciclónico que crea un vórtice de aire y cascarilla, obteniendo con ello una combustión completa libre de humos. Las temperaturas de combustión dentro del horno sobrepasan los 850 °C de manera constante y un variador de velocidad con control PID auto-controla el sistema de alimentación de biomasa. Esto permite minimizar el impacto del error humano sobre el estado de emisiones toda vez que el PID permite mantener una correcta mezcla de combustible – aire que impide combustiones incompletas.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001112

2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su TÍTULO 5 AIRE CAPÍTULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE SECCIÓN 1 PROTECCIÓN Y CONTROL, artículo 2.2.5.1.1.:

Artículo 2.2.5.1.1.1. Contenido y objeto. *El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.*

El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.5.1.1.2. Definiciones. *Para la interpretación de las normas aquí contenidas y en las regulaciones y estándares que en su desarrollo se dicten, se adoptan las siguientes definiciones.*

Fuente de emisión: *Es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire.*

Fuente fija: *Es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa.*

Fuente fija puntual: *Es la fuente fija que emite contaminantes al aire por ductos o chimeneas.*

Fuente fija dispersa o difusa: *Es aquella en que los focos de emisión de una fuente fija se dispersan en un área, por razón del desplazamiento de la acción causante de la emisión, como en el caso de las quemas abiertas controladas en zonas rurales.*

Fuente móvil: *Es la fuente de emisión que por razón de su uso o propósito, es susceptible de desplazarse, como los automotores o vehículos de transporte a motor de cualquier naturaleza.*

Así mismo el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", establece en la Sección 3 **"DE LAS EMISIONES CONTAMINANTES:**

Artículo 2.2.5.1.3.1. Sustancias de emisiones prohibidas y controladas. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá las listas de sustancias de emisión prohibida y las de emisión controlada, así como los estándares de emisión de estas últimas.*

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001112

2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

Artículo 2.2.5.1.3.2. Clasificación de fuentes contaminantes. *Las fuentes de contaminación atmosférica pueden ser:*

- a. Fuentes Fijas y
- b. Fuentes Móviles;

Las fuentes fijas pueden ser: puntuales, dispersas, o áreas-fuente.

Las fuentes móviles pueden ser: aéreas, terrestres, fluviales y marítimas.

De igual forma el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en su sección 10 manifiesta:

VIGILANCIA Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS PARA FUENTES FIJAS

Artículo 2.2.5.1.10.1. Vigilancia y control. *Corresponde a la autoridad ambiental competente ejercer la vigilancia, verificación y control del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto y tomar, cuando sea del caso, las medidas de prevención y corrección que sean necesarias. (Decreto 948 de 1995, art. 96)*

Artículo 2.2.5.1.10.2. Rendición del informe de estado de emisiones- oportunidad y requisitos. *Todas las fuentes fijas existentes en el territorio nacional que realicen emisiones contaminantes al aire o actividades capaces de generarlas, sometidas a control por los reglamentos, deberán presentar ante la autoridad ambiental competente, en los plazos que fije el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una declaración que se denominará "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1), que deberá contener cuando menos, lo siguiente*

- a) *La información básica, relacionada con la localización, tipo de actividad, representación legal y demás aspectos que permitan identificar la fuente contaminante;*
- b) *Los combustibles y materias primas usados, su proveniencia, cantidad, forma de almacenamiento y consumo calórico por hora;*
- c) *La información sobre cantidad de bienes o servicios producidos, tecnología utilizada, características de las calderas, hornos, incineradores, ductos y chimeneas y de los controles a la emisión de contaminantes al aire, si fuere el caso por la naturaleza de la actividad; o las características detalladas de la operación generadora de la contaminación, si se trata de puertos, minas a cielo abierto, canteras, obras o trabajos públicos o privados;*
- d) *Si tiene, o no, permiso vigente para la emisión de contaminantes al aire, expedido por la autoridad competente, con anterioridad a la vigencia de este Decreto y, en caso afirmativo, el término de vigencia y las condiciones básicas de emisión autorizada;*
- e) *Informar sobre los niveles de sus emisiones;*
- f) *La información adicional que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible producirá y editará un, formulario único nacional denominado "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1), el cual deberá ser llenado y presentado oportunamente, ante la autoridad ambiental competente para otorgar las licencias o permisos correspondientes, por la persona responsable de la emisión o por su representante legal.*

El informe de que trata este artículo se presentará bajo juramento de que la información suministrada es veraz y fidedigna. El juramento se considerará prestado con la sola presentación de la declaración. Cualquier fraude o falsedad, declarada por juez competente en la información suministrada a las autoridades, o la grave inexactitud de la misma, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas

Japou.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001112

2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

por la ley y los reglamentos, sin perjuicio de las acciones penales que procedan por falso testimonio, falsedad en documento público, o por la comisión de cualquier otro delito o contravención conexos.

Parágrafo 2º. *Quienes presenten oportunamente su declaración contentiva del "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) y siempre y cuando aporten información fidedigna y verificable, tendrán derecho, por una sola vez, a una reducción equivalente al 50% en las multas a que haya lugar por la falta de permiso o autorización vigentes para la emisión de contaminantes al aire, o por el incumplimiento de las normas y estándares de emisión aplicables.*

Parágrafo 3º. *La omisión en la presentación oportuna de la declaración contentiva del "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) acarreará la imposición de las medidas preventivas o sancionatorias a que haya lugar de conformidad con el procedimiento en la Ley 1333 de 2009.*

Parágrafo 4º. *Con base en la información contenida en los "Informes de Estados de Emisiones", las autoridades ambientales crearán y organizarán, dentro del año siguiente al vencimiento del término de recibo de los formularios (IE-1) una base de datos que será utilizada como fuente oficial de información para todas las actividades y acciones que se emprendan y las medidas administrativas que se tomen, en relación con los fenómenos de contaminación del aire.*

Parágrafo 5º. *Será obligatorio para los titulares de permisos de emisión atmosférica la actualización cuando menos cada cinco (5) años del "Informe de Estado de Emisiones" mediante la presentación del correspondiente formulario (IE-1). Cada renovación de un permiso de emisión atmosférica requerirá la presentación de un nuevo informe de estados de emisión que contenga la información que corresponda al tiempo de su presentación. Las autoridades ambientales competentes tendrán la obligación de mantener actualizada la base de datos con la información pertinente.*

Artículo 2.2.5.1.10.3. Localización de industrias y de fuentes fijas de emisión. *A partir de la vigencia de este Decreto ningún municipio o distrito podrá, dentro del perímetro urbano, autorizar el establecimiento o instalación de una fuente fija de emisión de contaminantes al aire en zonas distintas de las habilitadas para usos industriales en el territorio de su jurisdicción.*

Las industrias y demás fuentes fijas de emisión de contaminantes al aire que a la fecha de expedición de este Decreto, estén establecidas u operen en zonas no habilitadas para uso industrial, o en zonas cuyo uso principal no sea compatible con el desarrollo de actividades industriales, dispondrán de un término de 10 años, contados a partir de su vigencia, para trasladar sus instalaciones a una zona industrial, so pena de cancelación de la licencia o permiso de funcionamiento y de la revocatoria definitiva de la licencia ambiental y de los permisos y autorizaciones que le hubieren sido conferidos por las autoridades ambientales, sin perjuicio de la imposición de las multas y demás sanciones previstas por la ley y los reglamentos.

Los municipios y distritos dentro del plazo fijado dictarán las normas de zonificación y uso del suelo y otorgarán las necesarias facilidades para efectuar de la mejor manera posible la relocalización de fuentes fijas de que trata este artículo.

(...).

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Recomendar a la empresa **GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. No. 890.106.814 -4, representada legalmente por el Señor: Manuel Jiménez Mercado, ó quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que realice las siguientes

Jupex

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001112

2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

recomendaciones ambientales dentro del marco de la producción más limpia a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- a. Recomendar a la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., incluir en las rutinas de vigilancia de todas las chimeneas del proceso productivo, una inspección de la integridad de los ductos, de manera que se logren identificar posibles fugas para su oportuna corrección y asegurar con ello, que la totalidad de los gases provenientes de los diferentes equipos sean expulsados siempre por la parte superior de las chimeneas. Esto permitirá una correcta dispersión de los gases contaminantes, al asegurar la altura mínima calculada de emisión que se realizó siguiendo las buenas prácticas de ingeniería del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.
- b. Recomendar a la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A., tener en cuenta los resultados arrojados por los Isocinéticos practicados a los diferentes equipos, dentro de las actividades de vigilancia y control de la contaminación por parte de la empresa, de manera que se logren identificar posibles causas de aumentos en la concentración de los contaminantes o aparición de cortinas de polvo a la salida de las chimeneas.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 000130 del 15 de Febrero de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

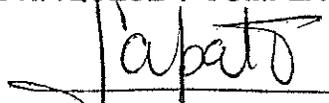
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

27 JUN. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp: 2027-010. I.T: 000130 del 15 de Febrero de 2019.

Proyectó: Cristina Zota L. (Contratista) / Supervisora: Dra. Amira Mejía Barandica. (Profesional Universitario)